



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : Cooperativa Utrahuilca
Demandado : Carlos Hernán Garrido Trujillo y Olga Lucia Hernández
Radicado : 2020-00247

Analizada la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con Garantía Hipotecaria instaurada por **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA** por conducto de apoderado judicial en contra de **CARLOS HERNAN GARRIDO TRUJILLO** y **OLGA LUCIA HERNANDEZ HENAO**, se observa que no aportó el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de gravamen donde conste la propiedad del demandado y los gravámenes que lo afecte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 Núm. 1º del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado LINO ROJAS VARGAS, para actuar como apoderada del ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**